Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que dentro del presente juicio declarativo de pertenencia se estructuró en debida forma el trabamiento de la litis, surtiéndose la integración necesaria para la relación jurídica procesal y además se ha superado el acto procesal de la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN allegándose, en condiciones de oportunidad, el informe rendido por el auxiliar de la justicia ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO, el cual permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia inicial. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 06 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1947

Sevilla - Valle, seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **FIJAR FECHA PARA DESARROLLO DE AUDIENCIA INICIAL**.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.).
DEMANDANTE: VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ.
DEMANDADO: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO.
LITISCONSORTE: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021-00225-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para el desarrollo de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, mismo que es promovido por la ciudadana **VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ** quien actúa a través del apoderado judicial Dr. NELSON JIMENEZ MONTES y en contra de la demandada **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO**, quien junto con el convocado como litisconsorte necesario, señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA**, integran el extremo pasivo y son representado por el abogado JAIRO ANDRES ZUÑIGA; lo anterior, en aplicación al artículo 372 del Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que da cuenta de la materialización del trabamiento de la litis, la cual se consumó con la notificación del extremo pasivo y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, además del ejercicio de contradicción desplegado por estos últimos, mismo que tuvieron lugar en la forma que a continuación se expone.

La demandada dentro de este juicio declarativo, señora GUEBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, fue notificada de este asunto por conducta concluyente el **17 de febrero de 2022** contestando la demanda, mediante el mandatario judicial Dr. JAIRO ANDRES ZUÑIGA, el 4 de marzo de esa misma anualidad, oponiéndose a las pretensiones y

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

formulando excepciones perentorias[1]. Por su parte, el convocado como litisconsorte necesario, ciudadano CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA, igualmente se notificó por conducta concluyente el 27 de julio de 2022, quien se opuso a la formulación pretensiosa de la parte prescribiente mediante escrito[2] arrimado al paginario el 11 de agosto de 2022 a través del mismo apoderado.

Así mismo, las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de este proceso se notificaron por la vía del emplazamiento, siendo representados por el curador para la litis Dr. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA, auxiliar de la justicia que, al contestar la demanda[3] el 17 de noviembre de 2022, también formuló medios exceptivos.

De otro lado, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de las contestaciones emitidas por el extremo pasivo feneció el día 22 de febrero de 2023, pero el histrión activo emitió pronunciamiento[4] el 23 de septiembre de 2022, solo respecto de las excepciones formuladas por el litisconsorte CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA.

Se evidencia adicionalmente que se materializó la diligencia de inspección judicial, en data 26 de julio del año 2023, sobre el bien inmueble motivante de la usucapión y de la cual el auxiliar de la justicia, Arquitecto ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO, allegó dictamen pericial el 17 de agosto del hogaño, dejándose a disposición de las partes, para su eventual contradicción, hasta la fecha en que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL, por lo que se hace preciso proseguir con la ruta ordinaria de este asunto declarativo, para lo cual se dará cabida al trámite establecido en el artículo 372 del plexo normativo procesal vigente el cual textualmente preceptúa;

> "Artículo 372. AUDIENCIA INICIAL.
> (…)
> El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes…"

Con auxilio en el precepto invocado, esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación descrita en el precepto procesal.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes de este proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el **artículo 372 del Código General del Proceso**, con el fin de adelantar todas las actividades previstas por la norma procesal, en lo pertinente, dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** propuesto por la prescribiente **VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ** en contra de la ciudadana **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO** y donde son también intervinientes, el litisconsorte necesario

[1] Visible a archivo digital 030.
[2] Visible a archivo digital 046.
[3] Visible a archivo digital 053.
[4] Visible a archivo digital 050.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA, así como, las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de prescripción adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL,** el día **DIECISEIS (16)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso declarativo, según los hechos que componen el escrito de demanda.

TERCERO: ADVIERTASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CUARTO: **INDICAR** que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 151
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97cdaf3f0d00330de5d149725e01e831f5ca9a40c9e247c872b8036a877d5a8**

Documento generado en 06/09/2023 10:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica